



Código validación comunicación: 6cb1f

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores,

PRODUCTORES E IMPORTADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GLP, SUJETOS A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE GLP DE QUE TRATAN LAS RESOLUCIONES 4 0361 DE 2016 Y 4 1248 DE 2018

Asunto: Reporte de información para la Declaración de Producción de GLP.

De conformidad con lo previsto en la Resolución 4 0694 de 2016, modificada por la Resolución 4 1248 de 2018, que establece el procedimiento para realizar la declaración de producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, a continuación, se señalan lineamientos que deberán ser acogidos para efectos de presentar la referida Declaración:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 4 0694 de 2016, la declaración de producción de GLP corresponde a 2024, deberá ser presentada al Ministerio de Minas y Energía a más tardar el 31 de marzo de 2024.

2. Para efectos del reporte, los productores e importadores deberán remitir comunicación a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía anexando soporte magnético (en formato xls, xlsx) con la información objeto de declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 1 o 2 del presente comunicado, según la calidad en que actúe.

Para el caso del GLP disponible de refinerías, el productor deberá realizar la declaración conforme a la estructura presentada en el anexo 3 de este comunicado, indicando las cantidades mínimas de GLP requeridas para garantizar la continuidad operativa de la refinería (CMCO).

3. La declaración deberá presentarse en forma anual y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la declaración del año 2024 (2024-2028), para cada fuente de producción, expresando las cantidades de las variables Producción Comprometida (PC), Producción Total Disponible para la Venta (PTDV), Producción Potencial (PP), Cantidades Importadas Disponibles para la Venta (CIDV), Gas de Operación (GO) y CMCO en toneladas por mes con tres (3) cifras decimales.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



4. La variable Punto de Entrega deberá diligenciarse haciendo referencia a las instalaciones de manejo y entrega de GLP con las que cuenta el comercializador mayorista. El punto de entrega puede corresponder a punto de entrega/recibo del sistema de transporte, puntos de producción, puntos de importación, entre otros.

Cualquier inquietud que resulte durante el proceso la puede remitir al Ministerio de Minas y Energía a través de la cuenta de correo electrónico declaraciongas@minenergia.gov.co.

Atentamente,



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Tres (3) Anexos en Excel
Elaboró: Gustavo Adolfo Montero Guzmán
Revisó: Jorge Alirio Ortiz Tovar
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar